

GMDN.AS.LEG.(P) Nº 6355/365/1

REF.: 1) Oficio Nº 92786, de la H. Cámara

de Diputadas y Diputados, de fecha

27 de enero de 2025.

2) S.G.A. ORD N° 6800/340/36 J.G.M.D.N., de fecha 18 de febrero

de 2025.

OBJ.: Remite respuesta.

SANTIAGO, 1 9 ASR 2025

DE MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

A PRESIDENCIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante oficio de la "Referencia 1)", el H. Diputado señor Daniel Lilayu Vivanco solicitó al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante informar respecto del accidente de la embarcación "Río Cholguaco" el pasado 26 de enero, en la comuna de Río Negro, remitiendo los antecedentes que solicita.

En virtud de lo anterior, la Armada de Chile ha remitido respuesta a este Gabinete Ministerial, a través del documento de la "Referencia 2)", el cual se adjunta para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,





1. PRESIDENCIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

2. AS.LEG.GMDN.

(C.I.)

AS.JUR.GMDN.
 GMDN.

(Archivo)





OBJ.: Emite respuesta a solicitud efectuada por el H. Diputado Sr. Daniel LILAYU Vivanco.

REF.: P.S.C.D. Oficio N° 92786, del 27 de enero

de 2025.

DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA

AL SR. JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

- 1.- En atención a lo requerido por el documento citado en la referencia, mediante el cual el Prosecretario de la Cámara de Diputados a nombre del Honorable Diputado Sr. Daniel LILAYU Vivanco, solicita se informe sobre el accidente de la embarcación "Río Cholguaco", el pasado 26 de enero en la comuna de Río Negro, remitiendo los antecedentes que se indican. Al respecto informo a Ud., lo siguiente:
 - a.- En primer término, cabe señalar que las embarcaciones que transportan pasajeros, dependiendo de su tamaño, capacidad y área de operación, deben cumplir con las exigencias contenidas en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/010, del 21 de junio de 1999, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben satisfacer ir las naves y artefactos navales menores. De manera complementaria y para el caso de las naves que operan en la jurisdicción de la CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN, las embarcaciones dedicadas al transporte de 3pasajeros con fines turísticos o recreacionales, deben cumplir, además, con las disposiciones contenidas en la resolución C.P. (MAU.) Ord. Nº 12600/36/Vrs, del 1 de diciembre de 2020. Ahora bien, en lo que respecta a su fiscalización, ésta se realiza de forma periódica, tanto de manera intempestiva como aleatoria; sin perjuicio de las inspecciones a las que deben someterse anualmente este tipo de embarcaciones, donde se observan aspectos relacionados a su conservación y navegabilidad.
 - b.- Respecto a si la embarcación siniestrada, Lancha a Motor "Río Cholguaco", matrícula MAU-4794, cumplía con las exigencias contenidas en la reglamentación marítima y normativa legal vigente, se debe indicar que esta Autoridad Marítima (A.M.), no puede emitir pronunciamiento alguno en esta instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, toda vez que los hechos son actualmente materia de investigación penal por parte del Ministerio Público (Fiscalía Local de Osorno). Además, se ha ordenado la instrucción de una Investigación

Fecha: 18 FEB 2025

Sumaria Administrativa Marítima, por parte de la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT, con el objeto de determinar las causas, circunstancias y responsables, si los hubiere, del hundimiento de la L/M "Rio Cholguaco", ocurridos a 5 millas náuticas al sur de Bahía Mansa, Provincia de Osorno, el día 26 de enero de 2025.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, "Orgánica Constitucional del Congreso Nacional", solicito a Ud., tenga a bien dar respuesta de lo solicitado por el H. Diputado Sr. LILAYU.

Saluda a Ud.,

POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL

VÍCTOR PASTRIÁN ESPINOZA
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DEPTO. COORDINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA